



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 15 de diciembre de 2010, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la normativa de progreso y permanencia en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo.

La adaptación de la oferta académica al EEES y el comienzo efectivo de las enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado conforme al RD 1393/2007, de 29 de octubre, obliga a las Universidades a la aprobación de nuevas normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en dichas enseñanzas. Asimismo, la aprobación del Documento de mejora y seguimiento de las Políticas de Financiación de las Universidades para promover la excelencia académica e incrementar el impacto socioeconómico del sistema Universitario Español incide en la necesidad de ajustar la normativa de permanencia a la nueva realidad de la Universidad española, para mejorar el rendimiento académico y corresponsabilizar a los estudiantes en la utilización eficiente de los recursos públicos puestos a su disposición a través de las universidades públicas.

El artículo 46.3 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que «En las universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los distintos estudios». El informe al que se refiere dicho precepto tras la reforma de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre llevada a cabo por la LO 4/2007, de 12 de abril, se emite por el Consejo de Universidades.

Dada la implantación efectiva de los nuevos estudios de Grado y Máster en la Universidad de Oviedo a partir del mes de septiembre de 2009, es necesario que el Consejo Social establezca dichas normas de progreso y permanencia que serán aplicables a los estudiantes matriculados en los estudios de Grado y Máster.

- Deberán ser flexibles con la dedicación declarada del alumno a sus estudios, permitiendo de este modo que los estudiantes que lo deseen simultaneen el trabajo y el estudio y puedan conciliar su vida familiar y laboral.
- Deberán adecuarse a las características de las distintas titulaciones.
- Deberán incidir, principalmente, en el primer curso de los estudios para así anticipar, en la mayor medida posible, la reorientación de los estudiantes afectados por estas normas.
- Deberán contribuir a que los estudiantes realicen sus estudios ajustándose lo más posible a la secuenciación prevista en los planes formativos.

De acuerdo con lo anterior se proponen las siguientes normas para regular el progreso y la permanencia de los estudiantes en los títulos de Grado y de Máster Universitario de la Universidad de Oviedo.

CAPÍTULO 1: ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 1.—*Normas de permanencia.*

1. Estudiantes a tiempo completo

- a. En cada curso académico, los estudiantes a tiempo completo deben superar al menos 12 ECTS.
- b. Los estudiantes a tiempo completo deben haber superado al menos 90 ECTS tras finalizar su tercer curso de permanencia (cursos, continuados o alternos, en los que el estudiante esté matriculado de alguna asignatura). De estos 90 ECTS al menos 48 ECTS corresponderán a asignaturas del primer curso de los estudios. Excepcionalmente, el número de ECTS superado puede ser menor cuando, por organización propia del plan formativo, el estudiante no pueda matricularse del número de ECTS necesario para superar este mínimo.

2. Estudiantes a tiempo parcial

- a. En cada curso académico, los estudiantes a tiempo parcial deben superar al menos 6 ECTS.
- b. Los estudiantes a tiempo parcial deben haber superado al menos 90 ECTS tras finalizar su tercer curso de permanencia (cursos, continuados o alternos, en los que el estudiante este matriculado de alguna asignatura). De estos 90 ECTS al menos 48 ECTS corresponderán a asignaturas del primer curso de los estudios. Excepcionalmente, el número de ECTS superado puede ser menor cuando, por organización propia del plan formativo, el estudiante no pueda matricularse del número de ECTS necesario para superar este mínimo.
- c. Para el cómputo del número de cursos, cada semestre matriculado como estudiante a tiempo parcial contará como 0,25 cursos.



Artículo 2.—*Normas de progreso.*

1. Los estudiantes dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura matriculada, y éstas se entenderán agotadas aunque el estudiante no se someta a los procesos de evaluación establecidos. Bajo las condiciones que determine la Comisión de Permanencia, los estudiantes podrán excepcionalmente solicitar una convocatoria de gracia al Rector.

2. En el caso de que esta convocatoria les sea concedida, los estudiantes podrán solicitar ser evaluados por un tribunal, cuya composición será regulada por los órganos universitarios competentes.

3. Las asignaturas optativas tendrán que ser superadas en el mismo número de convocatorias, si bien los estudiantes podrán modificar la elección de las mismas en cada curso, sin que se tenga en cuenta el número de convocatorias agotadas en las asignaturas abandonadas.

4. La anulación de matrícula tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado. Deberá solicitarse conforme a las normas establecidas en la Universidad de Oviedo y no implicará la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondiente a la matrícula. La consideración de los créditos matriculados correspondientes al trabajo de fin de Grado podrá ser objeto de regulación específica.

Artículo 3.—*No superación de la normativa de permanencia.*

1. Aquellos estudiantes que no superen estas normas de permanencia deberán abandonar los estudios iniciados, pudiendo iniciar otros estudios diferentes en la Universidad de Oviedo por una sola vez.

2. No obstante, si concurrieran circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, podrán solicitar ante la Comisión de Permanencia continuar sus estudios durante un curso académico adicional, al final del cual deberán superar los correspondientes controles.

Artículo 4.—*Cambio de estudios*

Cuando un estudiante se traslade a la Universidad de Oviedo desde otra Universidad o cambie de estudios dentro de la propia Universidad de Oviedo, se verá afectado por la norma de permanencia, tomando como primer curso, a efectos de los controles de permanencia, el primer curso en el que inicie los estudios de Grado en los que se encuentre.

Artículo 5.—*Reconocimiento de créditos*

1. Todos los créditos ECTS reconocidos al estudiante son computables a efectos de obtención de un título oficial, por lo tanto, tendrán el mismo carácter que los créditos superados a efectos de los controles de permanencia.

2. Si, en el momento en el que se realice el control de permanencia, el estudiante estuviese pendiente de la resolución de una solicitud de reconocimiento de créditos, el control habría de efectuarse una vez que esta se resuelva por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO II: ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 6.—*Normas de permanencia*

1. Estudiantes a tiempo completo

- En cada curso académico, los estudiantes a tiempo completo deben superar un mínimo de 18 ECTS. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 18 ECTS para terminar sus estudios.
- El límite máximo de permanencia en estudios oficiales de Máster para los estudiantes a tiempo completo será de 2 cursos académicos para las titulaciones de 60 ECTS, 3 cursos para las de 90 ECTS y 4 cursos para las de 120 ECTS.

2. Estudiantes a tiempo parcial

- En cada curso académico, los estudiantes a tiempo parcial deben superar un mínimo de 9 ECTS. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 9 ECTS para terminar sus estudios.
- El límite máximo de permanencia en estudios oficiales de Máster para los estudiantes a tiempo parcial será de 4 cursos académicos para las titulaciones de 60 ECTS, 6 cursos para las de 90 ECTS y 8 cursos para las de 120 ECTS.
- Para el cómputo del número de cursos, cada semestre matriculado como estudiante a tiempo parcial contará como 0,25 cursos.

3. Las normas de permanencia en estudios de Máster que habiliten para ejercer actividades profesionales reguladas podrán ser objeto de regulación específica.

Artículo 7.—*Normas de progreso*

1. Los estudiantes dispondrán de cuatro convocatorias para superar cada asignatura matriculada, y éstas se entenderán agotadas aunque el estudiante no se someta a los procesos de evaluación establecidos. Bajo las condiciones que determine la Comisión de Permanencia, los estudiantes podrán excepcionalmente solicitar una convocatoria de gracia al Rector.

2. En el caso de que esta convocatoria les sea concedida, los estudiantes podrán solicitar ser evaluados por un tribunal, cuya composición será regulada por los órganos universitarios competentes.

3. La anulación de matrícula tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado. Deberá solicitarse conforme a las normas establecidas en la Universidad de Oviedo y no implicará



la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondiente a la matrícula. La consideración de los créditos matriculados correspondientes al trabajo de fin de Máster podrá ser objeto de regulación específica.

Artículo 8.—No superación de la normativa de permanencia.

Aquellos estudiantes que no superen estas normas de permanencia deberán abandonar los estudios iniciados, pudiendo iniciar otros estudios diferentes en la Universidad de Oviedo.

No obstante, si concurrieran circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, podrán solicitar ante la Comisión de Permanencia continuar sus estudios durante un curso académico adicional, al final del cual deberán superar los correspondientes controles.

Artículo 9.—Reconocimiento de créditos

1. Todos los créditos ECTS reconocidos al estudiante son computables a efectos de obtención de un título oficial, por lo tanto, tendrán el mismo carácter que los créditos superados a efectos de los controles de permanencia.

2. Si, en el momento en el que se realice el control de permanencia, el estudiante estuviese pendiente de la resolución de una solicitud de reconocimiento de créditos, el control habría de efectuarse una vez que esta se resuelva por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO III: SOBRE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA

Artículo 10.—Comisión de Permanencia.

1. Se creará una Comisión de Permanencia que atenderá las solicitudes presentadas de acuerdo con los artículos 2.1, 3, 7.1 y 8. La presidirá el Presidente del Consejo Social, o vocal no académico en quien delegue, y formarán parte de ella un vocal representante de los estudiantes en el Consejo Social, un vocal no académico elegido por el Pleno del Consejo Social, actuando de Secretario el del Consejo Social. Así mismo, formarán parte de la Comisión tres vocales pertenecientes a la Universidad de Oviedo y designados al efecto por el Rector. El primero de los vocales será un miembro del equipo rectoral, el segundo será designado de entre los decanos y directores de centros y el tercer vocal será un miembro del PDI de la Universidad de Oviedo.

2. Esta Comisión podrá supeditar la autorización para continuar los estudios al cambio de régimen de dedicación del estudiante o autorizar la permanencia en unos estudios diferentes a aquellos de los que procede el estudiante.

3. Igualmente, la Comisión de Permanencia podrá autorizar el reingreso del estudiante en una titulación una vez haya transcurrido un plazo de dos cursos desde el abandono de la misma.

4. Los órganos competentes de la Universidad de Oviedo proporcionarán anualmente al Consejo Social la información respecto al comportamiento de las diferentes asignaturas de los planes de estudios de Grado y Máster, con el objeto de poder llevar a cabo un seguimiento efectivo de la tasa de rendimiento, de eficiencia, de abandono y de graduación de los títulos.

5. Respecto a aquellas asignaturas en las que se detecten unas tasas que puedan afectar a la viabilidad de la titulación, la Comisión de Permanencia, dará traslado al Vicerrectorado responsable del PDI, para que solicite al profesor o profesores responsables de la asignatura un informe en el que se motiven las causas de la situación en la que se encuentra su asignatura y se haga una propuesta de mejora que habrá de contemplar:

- Medidas de orientación y apoyo a los estudiantes.
- Valoración de la secuenciación de las materias en el plan de estudios.
- Valoración del ajuste de los contenidos de la asignatura al número de créditos en el plan de estudio.
- Cualquier otra cuestión que se considere oportuna.

6. Estos informes serán remitidos a la Comisión de Permanencia desde el Vicerrectorado responsable de PDI, la cual valorará el contenido de los mismos y elevará al pleno del Consejo Social las conclusiones en relación a las asignaturas afectadas, dando traslado de todo ello al Vicerrectorado responsable.

7. Frente a las decisiones de la Comisión de Permanencia cabe presentar recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Social en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Resolución del Pleno del Consejo Social pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REVISIÓN DE NORMATIVA

El Consejo Social revisará esta normativa después de un año de su puesta en funcionamiento, estableciendo, en su caso, regímenes de permanencia específicos para determinados estudios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL Y CON NECESIDADES ESPECÍFICAS

1. De acuerdo con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE 25-7-2007), al objeto de hacer efectiva la compatibilización de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel o alto rendimiento, la Universidad de Oviedo ha de tener presente esta condición a las condiciones de permanencia y progreso. Para ello, previa solicitud del interesado, la Comisión de Permanencia podrá adaptar la normativa de permanencia y progreso a la situación particular del deportista.

2. De acuerdo con la Ley 13/1982, de 7 de abril, modificada por las Leyes 66/1997, 50/1998, 24/2001 y 62/2003, los estudiantes universitarios cuyas necesidades específicas les dificulten gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido, podrán solicitar a la Comisión de Permanencia la ampliación del número de convocatorias en la



medida que se compense su dificultad. Para ello, y sin mengua del nivel exigido, las pruebas de evaluación se adaptarán, en su caso, a las características de las necesidades que presente el interesado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. La normativa anterior continuará en vigor para los estudiantes de planes a extinguir de primer y segundo ciclo.
2. El presente Reglamento será de aplicación a los estudiantes que habiendo comenzado una licenciatura o diplomatura se incorporen a los estudios de grado.
3. Los alumnos que hubiesen iniciado los estudios de Grado o Máster con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas se les computarán los plazos de permanencia y se les aplicarán las normas de progreso a partir del curso en que las mismas entren en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
2. La aplicación efectiva de las normas de progreso y permanencia se hará a partir del primer día del curso académico posterior a la publicación.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Oviedo en su sesión de 15 de diciembre de 2010 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 3 de enero de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-00318.